

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de orden público.—Negociado 3.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Cayetano Recio, quinto del reemplazo ordinario de 1859 por el cupo de Madrideojos, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado:

Vistos los párrafos tercero del art. 76 y cuarto de la regla 1.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que con arreglo al último de dichos párrafos debe reputarse un mozo hijo único, aunque tenga otro hermano, siempre que este se halle extinguiendo una condena que no baje de seis años:

Considerando que el mismo párrafo, al expresar que se halle extinguiendo una condena que no baje de seis años, hace referencia al tiempo por que fué condenado, no al que le falte que extinguir, puesto que en el párrafo tercero del art. 76, en que fué la idea del legislador que se tuviera en cuenta el tiempo que le faltase para terminarla, expresa una condena que no haya de cumplir dentro de un año:

Considerando que los indultos no modifican las penas, sino que rebajando su duracion, proporcionan los medios de que terminen antes, y que en este sentido no debe tomarse en cuenta el tiem-

po rebajado por indulto para variar los efectos del párrafo cuarto de la regla 1.ª del art. 77 de la ley:

Considerando que el recurso de Cayetano Recio fué presentado en ese Gobierno de provincia con posterioridad al plazo de 15 dias que, para que sea admisible, señala el art. 136 de la misma ley;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido denegar el recurso interpuesto fuera de tiempo por el referido Cayetano Recio, y resolver como regla general que los indultos no deben tomarse en cuenta para variar la indole de la pena, sino solo como un medio de abreviar su duracion; y que en su consecuencia, si un mozo tiene un hermano condenado á mas de seis años de prision, debe considerarse hijo único, por mas que con posterioridad á su condena se le haya rebajado esta por indulto, hasta dejarla reducida á menos tiempo de los seis años.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. —Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Publicada en la Gaceta del 10 del corriente la ley de autorizacion que da fuerza legislativa al proyecto de ley hipotecaria presentado por el Gobierno á las Cortes, la Reina (que Dios guarde) se ha servido mandar se proceda á la impresion oficial de dicha ley hipotecaria, cuya obra se declara propiedad del Estado; y que en su consecuencia se prevenga á los Tribunales, Juzgados y demás Autoridades que solo se tendrán por auténticos los ejemplares que lleven el sello de este Ministerio, considerándose como fraudulentos todos los que carezcan de dicho requisito, y obrando contra sus autores á virtud de lo dispuesto en los artículos

10 y 12 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria para la imposicion de las penas á que haya lugar conforme á derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1861.—Fernandez Negrete. —Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), persuadida de la necesidad de que los Guardias marinas subsistan, durante los cinco años que deben extinguir en dicha clase, sometidos á la rigurosa disciplina é instruccion que prescribe el reglamento de 10 de Diciembre de 1845, y no obstante que la escasez de Oficiales subalternos que hoy se experimenta exige la habilitacion provisional de algunos de dichos jóvenes, ha tenido á bien declarar que los que se encuentran en dicho caso, no quedan por esta circunstancia exentos de las prescripciones generales de dicho reglamento en cuanto no se opongan al servicio de Oficiales que desempeñan, quedando por tanto vigente para ellos lo que se previene en el tít. 4.º respecto á dependencia inmediata del Oficial encargado de Guardias marinas á bordo de los buques en que naveguen; á su asistencia á las Academias en los dias que no estuvieren de faccion; á lo que en el título 6.º se determina sobre prohibicion absoluta de vestir de paisano ni usar otro traje que el reglamentario; á lo que el tít. 7.º previene acerca de licencias para bajar á tierra, y en suma á todo cuanto el citado reglamento ordena, exceptuando tan solo el alojamiento que deberán disfrutarlo como Oficiales del buque para que puedan dedicarse con la necesaria comodidad á los trabajos que reclama el servicio que prestan, y á la prerogativa de comer con los Oficiales como consecuencia natural del abono de asignacion de embarco que al efecto se

les hace. S. M. espera del celo de V. E. que vigilará con el mayor esmero el cumplimiento de estas disposiciones dictadas en obsequio del mejor servicio, y que al trasmitirlas á los Comandantes de los buques les exigirá la mas estrecha responsabilidad sobre su observancia.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.—Zavala.—Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castellon de la Plana en solicitud de autorizacion para reemplazar por una presa de canteria la de cascajo y ramajes que existe en el dia sobre el rio Mijares para la derivacion del agua que corresponde á dicha ciudad y al inmediato pueblo de Almazora:

Visto el proyecto formado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Mojados:

Vista la oposicion interpuesta por el Ayuntamiento de Burriana y D. Felipe Monserrat, fundada la del primero en el temor de que se lastimen los derechos que tiene á las aguas del espesado rio, y la del segundo en los perjuicios que va á causar la nueva obra á un molino que posee junto al punto de emplazamiento de la presa:

Oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con su dictámen y con lo propuesto además por esa Direccion, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al referido Ayuntamiento de Castellon para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya la nueva presa de que queda hecho mérito con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, y con entera sujecion al pro-

yecto del Ingeniero Mojados, con la sola modificacion de haber de abrir un portillo en la presa y colocar la toma de aguas en uno de los estribos del mismo portillo.

2.^a La altura de la presa no podrá exceder de 95 centímetros sobre las aguas bajas de la orilla derecha, debiendo quedar su coronacion cinco metros 435 milímetros mas baja que el arranque derecho del primer arco de la izquierda, en el frente de aguas abajo del puente de Santa Quiteria.

3.^a La presente autorizacion no faculta al Ayuntamiento para espropiar en todo ó en parte á ninguno de los actuales usuarios de las aguas. En su consecuencia, será indispensable el consentimiento ó avenencia de los dueños de artefactos á quienes pueda perjudicar el emplazamiento de la nueva presa, á menos que, previos los trámites legales, se obtenga la declaracion de utilidad pública de la obra.

4.^a La distribucion de las aguas que establece el proyecto aprobado entre Castellon y Almazora, y su comparticipa Burriana, se entienda salvos los derechos, prácticas y costumbres existentes, que deberán respetarse para que no sufra ningun menoscabo la dotacion correspondiente á cada pueblo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1861.—Corvera. —Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Inocencio Vilardebó, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo del pueblo del Carril, provincia de Pontevedra, y pasando por Villagarcía, y Pontevedra, empalme en Redondela con la línea de Monforte á Vigo; en el concepto que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camio, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Domingo Sanz y Sanz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo de Ontanguillas como fuerza

motriz de un molino harinero que intenta construir en el punto denominado Vega del Molinillo, término de Ontangas, provincia de Búrgos; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

Primera. No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto expresado.

Segunda. La altura de la presa no excederá de dos metros, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Tercera. No podrá molerse á represadas ó por medio de embalses que detengan y den salida alternativamente á las aguas.

Cuarta. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.—Corvera. —Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Cesáreo Carrillo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en la partida de las Lomas y sitio denominado Umbría, término de Ricote, en la provincia de Murcia; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.—Corvera. —Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Camilo Tapia y D. Gerónimo de la Garza para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establezcan una barca de paso sobre el río Guadalimar, con el objeto de facilitar el transporte de granos al molino llamado de Caldona que poseen en término de Linares, provincia de Jaen; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se les concede derecho alguno para oponerse al establecimiento de otras barcas, ni á indemnizacion de ningun género en tal caso, ó en el de que fuese necesario suprimir la suya por motivos de conveniencia pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.—Corvera. —Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Alvareda para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la riera de Santa María y del torrente llamado de la Perdiú como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Santa María del Camí, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.^a La altura de la presa será de un metro sobre el fondo de la riera, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.^a No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á la riera expresada.

3.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.^a El concesionario no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de ningun género en el caso de que el Gobierno determinase proceder á la rectificacion de la riera y torrente mencionados, y resultase alguna alteracion en el aprovechamiento que se le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.—Corvera. —Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 15 del corriente mes, declarando en su consecuencia adjudicada la concesion del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora á D. Rafael Bertran de Lis como mejor postor, con la subvencion de 11.917.000 rs. en metálico, ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferrocarriles para toda la línea.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SUSCRICION iniciada por el Sr. Gobernador, y eficazmente secundada por la Excm. Diputacion provincial y Junta nombrada al efecto, para socorrer á las familias indigentes de esta provincia que han sido victimas del desbordamiento de los rios.

(CONTINUACION.)

PARTIDO DE OLMEDO.

OLMEDO.

	Rs.	cénts.
D. Domingo García García.	3	6
Eugenio Martín.	4	

D. Mateo de Soto...	2
Agustin de San Martin.	19
Doña Gertrudis Rodriguez.	10
D. Amalio Isabel de Rojas.	10
Pedro Colorado..	2
Matias Casado.	8
Esteban Gas.	2
Cesáreo Conde..	94
Valeriano Herrera.	8
Doña Paula Bustillo.	2
D. Tomás Lopez Morales.	80
Gregorio Sanz.	2
Martin García.	2
Deogracias Heredero.	48
Miguel de la Calle.	2
Doña Romana Lopez Varó.	20
D. Plácido García.	8
Valentin Diez.	19
Andrés Ibañez.	4
Fernando Velasco.	4
Cleto Alonso.	2
Pedro García.	19
Liborio Palomo..	1 48
Pascual Arévalo..	48
Nicasio Bermejo.	48
Luis Martin Sanchez.	94
Máximo Conde..	48
Ignacio Moreno..	4
Bernabé Rodriguez..	94
Doroteo Trigos.	48
Inocencio Colorado..	94
Tiburcio Gonzalez.	2
Doña Sabina García.	1 18
D. Rufino del Rio..	48
Saturnino Serrano.	1 36
Raimundo Sierra.	2
Prudencio García.	24
Juan Gonzalez.	48
Doña Juliana Fernandez.	48
D. Lucas Vallejo.	1
Benito Casado.	4
Leandro Marfin.	48
Manuel Bueno.	1
Inocencio Hernandez.	50
Ventura Molpeceres.	48
Santiago Rebollo.	1 40
Juan Vallejo.	2
Isidoro Diez..	2 12
Felipe Garzón.	1
Victoriano Arrivas.	1
Eugenio Arrivas.	1
Doña Romana Casado.	48
D. Manuel Zaoza.	72
Pedro del Olmo.	4
Doña Dorotea Prieto.	8
D. Vicente Manzanar.	48
Cirilo de la Puente..	2
Doña Angela Talavera.	2 12
Vicenta Casade.	24
Antolina Prieto.	2
D. Benito Alonso.	4
Manuel Yuguero.	1
Gregorio Lopez.	1
Lucas Cela.	1 18
José Capa.	4
Santiago del Pozo.	1
Evaristo Harnaz..	8
Pablo Gonzalez.	2
Galo Gonzalez.	4
Lesmes Gomez.	1 6
Gavino Arrivas.	4
Tomas Sanz Barrios.	1
Doña Ambrosia Gonzalez.	1
D. José Fernandez.	2
Doña Tomasa del Rio.	1
D. Tomás del Soto.	4
Manuel Hernandez.	1 30
Domingo Alvarez.	4

Doña Ramona Sierra	1	D. José Fernandez.	1	D. Pablo Fernandez.	2	D. Niceto Sanz Velazquez.	40
Saturnina Arrivas	24	Celedonio Rodriguez.	19	Cláudio Molpeceres.	1 42	Celestino Sanz.	40
D. Gregorio Diez.	48	José Bemot	4	Remigio Sanchez.	72	Nicolás Sanz.	61
Doña Victorin Martin.	24	Doña Josefa Gallego.	19	Julian Vallejo.	48	Manuel Hernandez.	20
D. Saturnino Garcia.	24	D. Eusebio Gomez.	24	Pascual Muñoz.	1 42	Gil Barrera.	31
Doña Cayetana Arrivas.	24	Doña Genara Sanz.	10	Salvador Catalina.	1	Romualdo Pajares.	57
D. Pedro Vallejo.	24	D. Francisco Perez Martin	2	Victor Vallejo.	48	Cipriano Alvaro.	20
Pablo Rodriguez.	94	Higinio Montemayor.	19	Domingo Rodriguez.	1 42	Mauricio Garcia Esteban	19
Diego Ortuñez.	48	Faustino Velasco.	4	Genaro Gomez.	1 90	Pio Longué.	60
Cándido Alguacil.	24	Gabriel Robles.	19	Dionisio Lopez.	72	Cesáreo Conde.	4
Valentin Vallejo.	48	Isidro Serrano.	8	Teodoro Garcia.	1	Meliton Rodriguez.	20
Andrés Avelino Hernandez.	48	Cipriano Fernandez.	2	Leoncio Nuñez.	1	Benito Martin.	20
José Gil Alvarez.	1	Ramon Lopez.	10	Felix Sanz.	50	Valentin Molpeceres.	40
Vicente Perreta.	1	Doña Petra Moyano.	2	Victoriano Sanz.	94	Pablo Gutierrez.	80
Francisco Perez.	19	D. Antonio Sanz Baldeon.	2	Eustoquio Palomo.	2	Francisco del Rio Ortiz.	61
Manuel Garcia.	1	Ecequiel Capa.	2	Patricio Fernandez.	48	Sebastian Martinez Obregon.	100
Benito Palomo.	94	Doña Aniceta Caraballo.	24	Vicente Rodriguez.	6	Donato Gomez.	80
Doña Tomasa Merino.	4	D. Pedro Capa.	1	Eusebio Molpeceres.	19	Santiago Casado.	50
D. Leon Colorado.	4	Severiano Capa.	72	Agustin Navarro.	1	Pedro Gutierrez.	80
Manuel Vallejuelo.	10	Isaac Serrano.	4	Santos Gomez.	1	Toribio Buroo.	50
Cárlos Lopez Varo.	10	Manuel Garcia.	2	Doña Juana Garcia.	94	Eulogio Sanz.	200
Ramon Fernandez.	20	Calisto Rodriguez.	1	D. Felix Vara.	94	Juan Martin Carreño.	60
Pablo Alvarez.	48	Nicolás Conde.	4	Miguel Catalina.	10	Manuel Martin Ortiz.	50
Doña Isidora Alonso	4	Manuel Carronero.	2	Antolin Lopez.	10	Manuel Vazquez.	50
Antonia Hernandez.	1	Tomás Sanchez.	24	Toribio Arribas.	19	Gregorio Fraile.	38
D. Félix Gonzalez Oncalada.	2	Andres de Andres.	12	Victor Soba.	94	Dámaso Espinosa.	40
Patricio Saez.	94	Julian Lopez.	1 46	Eleuterio Rodriguez.	94	Lorenzo Segovia.	40
Francisco Alonso.	48	Dámaso Carretero.	48	Pablo Harnaz.	4	Manuel Macías.	30
José Martin Carreno.	20	Eugenio Puras.	72	José Truevas.	4	José María Diaz.	20
Tiburcio Martin.	10	Aquilino Perez.	48	Manuel Garcia.	2	El mismo para solo el Farmacéutico de Tudela.	60
Niceto Lopez.	40	Pedro Gonzalez.	1	Doña Rafaela Adanero.	1	D. Pablo Erce.	19
Pedro Rodriguez Laguna.	4	Tomas Gomez.	10	D. Manuel Casado.	8	Basilio Alonso.	19
Juan Gonzalez.	4	Lucio Diez.	1	Nicolás Hernandez.	2	Ildefonso Gitrama.	19
Nemesio Martin.	2	Eusebio Capa.	24	Doña Juana Garcia.	48	Melchor Monzon.	20
Victor Sanz Barrios.	2	Doña Jacinta Diez.	72	Valentina Roman.	24	Demetrio Lopez, vecino de Valviadero.	20
Dionisio Catalina.	4	D. Antonio Alvillo.	72	D. José Catalina.	10	Juan José Martin, id.	6
Manuel Palomo.	4	Manuel Fernandez.	4	Pedro Hernandez.	19	Juan de Lázaro, id.	4
Pedro Ortuñez.	48	Cecilio Lázaro.	94	Pio Harnaz.	10	José Martin, id.	20
Leandro Rogero.	4	Valentin Velasco.	48	Ildefonso Martin Guadano.	8	Doña Lucia Martin, id.	8
Miguel Casado.	12	Doña Cecilia Velez.	48	Eulogio Miguez.	4	D. José Diez, id.	8
Marcos Martin Gil.	44	Gregoria Soto.	1	Venancio Minguela.	4	Estanislao Galiado, id.	4
Narciso Vicente.	94	D. Angel Nuñez.	94	Fermin Valderrábano.	10	Pedro de Lázaro, id.	8
Anselmo Ortuñez.	72	Manuel Faustino Arias.	48	Manuel Bayon.	19	Francisco Sastre, id.	20
Simon Nuñez.	94	Doña Rita Olivares.	1	Victoriano Martin.	10	Fermin Isla, id.	100
Gregorio Martin.	1	D. Timoteo Casado.	94	Julian Caraballo.	4	Juan Arribas, id.	4
José Rodriguez.	24	Victoriano Diez.	72	Doña Juliana Pasalodos.	4	Manuel Garcia, id.	4
Anselmo Espinosa.	4	Basilio Ballesteros.	1	D. Tomás Torés.	19	Mauricio de Lázaro, id.	20
Miguel Perreta.	2	Benito Garcia.	4	Sinforiano Pelaez.	12	Victor Martin, id.	20
Silvestre Gonzalez.	2	Juan Rodriguez.	72	Felix Cabo.	20	Manuel del Pozo, id.	4
Agustin Bermejo.	2	Felipe Diez.	4	Mateo Catalina.	10	Meliton Garcia, id.	8
Victor Conde.	72	Francisco Gutierrez.	4	Evaristo Gonzalez.	500	Lorenzo Herrero, id.	30
Angel Gomez.	4	Doña Agustina Revollo.	4	Juan Casado.	10	Angel Gujjar, id.	4
Wenceslao Rodriguez.	2	Alejandra Nieto.	4	Norberto Carronero.	2	Dionisio Obregon, de Olmedo.	5
Victor Capa.	4	D. Eusebio Nuñez.	2	Marcelo Martin.	2	Juan Redondo.	19
Doña Ursula Lopez.	8	Vicente Arribas.	42	Pedro de Evan.	1 42	Monjas de Madre de Dios.	19
La comunidad de Religiosas de Santi-Espiritus.	100	Bernardo Ovejero.	1	Tomás Arrata.	19	D. Mariano Trapiella.	2
D. Antonio Diez.	4	Francisco Gonzalez.	48	Ambrosio de la Puente.	6	Andrés Martin.	4
Demetrio Rodriguez.	4	Francisco Gomez.	1 42	Laureano Mallo.	19	Evaristo Moraleja.	4
Juan Fernandez Bermejo.	19	Romualdo Harnaz.	2	Pedro Fernandez.	4	Pablo Moya.	4
Genaro Garcia.	1 66	Matias Fernandez.	1	Francisco Martin Alonso	4	Faustino Herras.	71
Doña Adelaida Descalzo.	8	Pablo Lopez.	2	Doña Cecilia Martin.	2	Juan de Alva.	1
D. José Conde.	20	Doña María Engracia Benito.	4	D. Judas Garcia.	50	Doña Canuta Fernandez.	48
Doña Felipa Villapececlin.	4	D. Valerio Martin.	4	Pedro Serrano.	2	D. Eladio de la Vega.	1
D. Juan Martin Ortiz.	50	Pedro Harnaz.	4	Marcial Miguel Perez.	40	Gregorio Garcia.	48
Francisco Garcia.	1 18	Tiburcio Gil.	1	Tomás Lopez Alguacil.	50	Gerónimo Lumbreras.	2
Doroteo Martin.	40	Martin Molpeceres.	1	Pascual Carretero.	20	Marcelo Heras.	2
Doña Baltasara Ortiz.	19	Facundo Gomez.	94	José Sanchez.	2	Eugenio Garcia.	1
D. José Martin Ortiz.	40	Victoriano Gil.	48	Pedro Villapececlin.	320	Benancio Cendon.	71
Casiano Rodriguez.	48	Doña Nemesia Aranda.	2	José Serrano.	10	José Garcia.	4
Eugenio Molpeceres.	2 50	D. Isidro Alonso.	72	Severiano Alonso.	10	Francisco de Soto.	53
Manuel Martinez Conde.	10	Doña Clara Lopez.	72	Juan Puga.	40	Francisco Conde.	48
Manuel Conde.	8	D. Francisco Rodriguez.	24	Convento de Religiosas de Jesus.	20	Pedro Lumbreras.	1
Raimundo Ledo.	50	Pedro Gonzalo.	4	D. Roman Garcia.	2	Angel Rodriguez.	71
Romualdo Castro.	72	Doña Vicenta Palomo.	1	Eustaquio Sanz Ortiz.	400	Mariano Rodriguez.	48
Mariano Navas.	1 18	D. Victoriano Hernandez.	95	Cipriano Sanz.	120	Elias Leonardo.	24
Mauricio Vazquez.	24	Romualdo Sanz.	72	Juan Gomez.	2		
Primo Garcia.	60	Mariano Garcia.	1	José Gil.	2		
		Cándido Gomez.	50				

D. Eleuterio Rodriguez.	1
Miguel Torreadrado.	71
Prudencio Lopez.	48
Doña Matea Gonzalez.	71
D. Gerónimo Ortiz.	71
Doña Juana Conde.	2 12
D. José Moraleja.	2
Anselmo Cerezal.	71
Bruno Lopez.	1
Juan Pablo Alva.	1
Vicente Olmedilla.	80
Gabriel Molpeceres.	40
Ramon Gil.	40
Rogelio Martin.	2
Total.	5324 3

(Se continuará.)

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Esta Administracion observa que en las certificaciones que se presentan por algunos Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, de la contribucion impuesta en los amillaramientos y repartimientos en cada año á los bienes que administra, no conceptúan como bienes del Estado los del Clero secular y regular de que se halla incautada la Hacienda por efecto de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836, y de consiguiente nada espresan referente á este particular dichas certificaciones; y como quiera que el objeto principal de la circular de 23 de Febrero y anteriores sea el de saber las cantidades que por todos conceptos y corporaciones se señalan á dichos bienes en los espresados amillaramientos y repartos, he creido conveniente hacer esta nueva aclaracion con objeto de que dichos documentos se den en la forma que se apeetece y con la claridad que las Instrucciones previenen, designándose todas las corporaciones con sus respectivas cuotas, esceptuándose las de Propios y demás corporaciones civiles,

puesto que de estas solo está encargada la Administracion para su venta. Dios guarde á VV. muchos años. Valladolid 5 de Marzo de 1861.—J. Segundo Puga.—Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Cigales.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de las familias pobres, dotada con 4.400 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; previniendo que es requisito indispensable para su admision, la cualidad de ser Médico-cirujano. Cigales 7 de Marzo de 1861. —El Alcalde Presidente, Manuel Caballero.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber por el presente edicto: Que á instancia de Pedro Regalado Leonardo, vecino de la misma, se vende en subasta pública un majuelo sito en término de esta dicha ciudad, al pago de la Mona, que hace siete aranzadas y cuatrocientas catorce cepas, el cual pertenece á su hija menor Valentina Leonardo Sandoval. Está retasado en 6.988 rs., y su remate se verificará el día 14 del actual, á la hora de las doce de su mañana, en la Escribanía del actuario. Dado en Valladolid á 2 de Marzo de 1861.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.^a, Baltasar de Llanos Gonzalez.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 28 de Febrero de 1861.

ACTIVO.

Caja. { Metálico.	4.607,339 64 }	7.828,539 64
{ Billetes.	3.221,200 " }	
Cartera.		16.123,315 44
Corresponsales.		" "
Moviliario.		95,135 53
Gastos de instalacion.		144,490 39
Id. generales de comercio y del personal.		28,528 32
Garantías de préstamos.		" "
Efectos depositados.		6.174,000 "
Diversos.		222,247 29
Reales vellon.		30.616,256 61

PASIVO.

Capital del Banco.	6.000,000 "	
Cuentas corrientes. { Por metálico.	1.109,515 " }	1.515,785 53
{ Por efectos.	406,270 53 }	
Billetes emitidos.		12.000,000 "
Depósitos.		6.222,310 82
Imposiciones.		3.948,445 70
Corresponsales.		577,309 46
Fondo de reserva.		281,400 "
Diversos.		" "
Dividendos.		7,035 60
Ganancias y pérdidas.		63,969 50
Reales vellon.		30.616,256 61

El Administrador, Gaspar de Abarca.

IMPOSICIONES

EN RENTA DEL 3 POR 100.

LA TUTELAR,

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

DEPOSITO

EN EL BANCO DE ESPAÑA.

SITUACION DE LA COMPANIA EN 1.º DE MARZO DE 1861.

CAPITAL SUSCRITO.	NUMERO DE SUSCRICIONES.	TÍTULOS COMPRADOS.
R. 521.715,600.	71,521.	R.º 294.144,000.

CREACION DE LA COMPANIA. La Tutelar cuenta 9 años de existencia. Es la Compañia española de su clase mas antigua y la que ha reunido mayor capital suscrito y mayor número de suscritores.

OBJETO Y BASES. La Tutelar es una Caja de ahorros que recibe las economías de las familias para devolverlas al cabo de 1 á 25 años, aumentadas con crecidos beneficios.

Las cantidades que para este fin se reciben son invertidas por la Junta de Vigilancia en títulos del 3 por 100 consolidado, que se depositan á nombre de esta en el Banco de España, así como los intereses que estos títulos producen semestralmente.

Los asociados se heredan mutuamente por fallecimiento; y como las cantidades que constituyen las suscripciones son pequeñas sumas anuales que ni son susceptibles de ser invertidas en operacion alguna productiva, ni afectan en lo mas mínimo el capital de los suscritores, puede decirse que La Tutelar, sin amenguar los recursos de las familias, proporciona á estas, al cabo de algunos años, un lucido capital con cantidades que, alejadas de La Tutelar, se hubieran perdido ó malgastado.

GARANTÍAS. La Administracion de la Compañia y su Delegado régio tienen prestada una fianza metálica en garantía de su gestion.

La Junta de Vigilancia de la Compañia, compuesta de personas respetabilísimas, y la Delegacion régia, vigilan los actos de la Administracion é intervienen en todas las operaciones que se rozan con los fondos de los suscritores.

Un Boletín que se publica cada cinco dias, y que cada trimestre se remite gratis á todos los suscritores, dá cuenta periódica de la marcha de los negocios, recaudacion é inversion de fondos.

Finalmente, los libros de la Compañia y sus comprobantes están siempre á disposicion de los suscritores que quieran examinarlos.

DEVOLUCION DE CAPITALES. Al término del plazo por el que se hacen las suscripciones, La Tutelar devuelve su importe con los productos obtenidos á los asegurados que llegan en vida á dicho plazo. En 1.º de Julio de 1857 efectuó por primera vez esta devolucion de capitales, y en igual fecha hace ya todos los años igual devolucion á los suscritores cuyo compromiso social vaya terminando.

MANERA DE SUSCRIBIRSE. Las suscripciones se admiten en la Inspeccion de la provincia de Valladolid, calle de San Blas, núm. 4, á cargo de D. Mariano Villameriel, donde se facilitan prospectos gratis, y se dan cuantas esplicaciones se deseen.

BANCO DE VALLADOLID.

Valladolid 5 de Marzo de 1861. —José Angel Rico, Secretario.

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el dia 8 de Abril próximo, á las siete y media de la noche, en el local de costumbre, para cuyo dia convoca á los Sres. Accionistas. Estos pueden delegar sus facultades en apoderados que renunan derechos personales idénticos á los que se les confieran, y deberán presentar sus títulos en Secretaría ocho dias antes del en que se celebre la Junta para proveerles de la correspondiente cre-

Nueva forma de partida doble con simplificaciones considerables en estudios y escritura, comprobadas en la conversion de la antigua, mercantil y municipal, declarada de testo para las escuelas superiores.

Se halla de venta en la libreria de los hijos de Rodriguez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.